



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

Res. CDECO N° 342/14

Salta, 12 de noviembre de 2014

Expediente N° 6919/14

VISTO: La nota de la Secretaría de Asuntos Académicos y de Investigación Cra Azucena Sanchez de Chiozzi solicitando a las Comisiones de Docencia y de Ética, Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esta Unidad Académica, solicitando se expidan respecto de solicitudes de aclaratorias de la Res. CDECO N° 125/13, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra obra proyecto de Reglamento Académico de Responsable de Cátedra y/o asignatura y/o materia propuesto por miembros de las Comisiones antes citadas

Que a fs. 3 obra dictamen conjunto de las Comisiones de Docencia y de Ética, Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo dividido ya que a fs, 4 el Cr. Sergio Lazarovich emite un dictamen en disidencia.

Que el dictamen conjunto en mayoría considera que la expresión “responsable de cátedra” se aplicó de manera sistemática durante un tiempo prolongado, y fue utilizada en actos administrativos como las Res. CDECO N° 462/95 y CDECO N° 624/04, pero a los efectos de evitar interpretaciones diversas se plantea la necesidad de establecer por reglamento el alcance de sus funciones.

Que el dictamen conjunto en minoría expresa que el concepto de cátedra está contemplado por el Estatuto de esta Universidad mientras la designación de “responsables de cátedra” por extensión de funciones es una consecuencia de la Res. CDECO N° 125/13, acto administrativo discutido y con recursos presentados, y que, por lo tanto, no está de acuerdo con ese instrumento.

Que el Consejo Directivo en su reunión ordinaria N° 19/14 de fecha 11.11.2014 resolvió aprobar el dictamen conjunto de las Comisiones de Docencia y de Ética, Interpretación y Reglamento en mayoría de fs. 3 que aconseja aprobar el Reglamento Académico

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1. APROBAR el Reglamento Académico de Responsable de Cátedra y/o asignatura y/o materia de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales propuesto en forma conjunta por miembros de las Comisiones de Docencia y de Ética, Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo y cuyas especificaciones obran como Anexo I de la presente resolución

ARTICULO 2. De forma

nv
ea


Cr. Diego Sibello
Secretario As. Institucionales y Administrativo
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa




Antonio Fernández Fernández
ORGANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

ANEXO (Res. CDECO N° 342/14)

Reglamento Académico de Responsable de Cátedra y/o asignatura y/o materia

Artículo 1°. El Responsable de Cátedra y/o asignatura y/o materia en adelante "Responsable de cátedra" es el profesor regular de mayor jerarquía de cada cátedra, aún en el caso de que haya sido designado por extensión de funciones. A tal fin se considera el orden jerárquico establecido en el artículo 22 y subsiguientes del estatuto de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 2°: Cuando existan dos o más profesores regulares con igual cargo en la mayor jerarquía, el Responsable de Cátedra será el de mayor antigüedad dentro de la asignatura y en el caso de que ambos hayan accedido al cargo en un mismo concurso docente, lo será el que haya obtenido mejor ubicación en el orden de mérito en dicho concurso.

Artículo 3°: En caso de ausencia del responsable de cátedra por licencia de cualquier tipo, mientras dure la misma, será reemplazado por el profesor regular que le siga en el orden de jerarquía de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes. Excepcionalmente y frente a una situación de urgencia ante la ausencia de profesores regulares en la asignatura, el Decano podrá designar temporariamente un docente como Responsable de Cátedra hasta tanto se regularice la situación suscitada.

Artículo 4°: Sin perjuicio de las funciones que el Responsable de Cátedra debe cumplir en relación con las actividades docentes, de investigación y/o de extensión de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, en su carácter de Responsable de Cátedra tendrá las siguientes funciones:

- a) Representación de la cátedra ante los órganos de gobierno universitario, de la Facultad, departamentos docentes, estudiantes, Centro de Estudiantes y todo otro organismo o dependencia ante el cual esa representación sea requerida.
- b) Coordinación y organización general académica de las actividades docentes, de investigación y/o extensión que realice el cuerpo docente de la asignatura dentro del ámbito de actuación de la misma.
- c) Asignación de tareas y supervisión de ejecución de las mismas a cada uno de los docentes integrantes de la asignatura, dentro del marco de las normas reglamentarias correspondientes a cada jerarquía docente.
- d) Presentación de la planificación anual de actividades de la asignatura y los informes de gestión que se requieran de acuerdo a la reglamentación vigente.



e) Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir por todos los miembros de la cátedra las disposiciones y normas reglamentarias relativas al desarrollo de las actividades de enseñanza académicas dentro de la Facultad, tales como dictado de clases teóricas y prácticas, consultas de alumnos, cumplimiento del calendario académico, toma de exámenes y parciales, presentaciones de regularidades y/o promociones y otras similares.



Universidad Nacional de Salta



*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

- f) Coordinación de los asuntos administrativos de la asignatura a los efectos de garantizar la cobertura total de los cargos de la planta docente de la cátedra.
- g) Toda otra tarea vinculada con la gestión del desarrollo de las actividades académicas que deba llevar adelante la asignatura.

Artículo 5°: Las funciones previstas para el Responsable de Cátedra son indelegables y forman parte de las tareas y funciones del profesor que asuma dicho rol de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos anteriores y las mismas no darán derecho a reclamar retribución adicional alguna.

